



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO Nro. 51
(Acta 26 del 10 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se reglamenta el desarrollo de procesos de autoevaluación periódica y la formulación, implementación y seguimiento a los planes de mejoramiento de los programas académicos

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 14 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior (Estatuto General), y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 42 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior (Estatuto General) establece dentro de las funciones de los directores de programa, *“Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes”*.

Que así mismo, el numeral 7 del artículo 42 del precitado Acuerdo, establece también como función de directores de programa, *“Presentar al decano de su facultad la información que le competa en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles”*.

Que el Decreto 1295 de 2010 estableció en el numeral 6.3 del artículo 6° lo siguiente:

"6.3. Autoevaluación. La existencia o promoción de una cultura de autoevaluación que tenga en cuenta el diseño y aplicación de políticas que involucren a los distintos miembros de la comunidad académica, y pueda ser verificable a través de evidencias e indicadores de resultado. La autoevaluación abarcará las distintas condiciones de calidad, los resultados que ha obtenido en matrícula, permanencia y grado, al igual que el efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior.

Para la renovación del registro calificado la institución de educación superior debe presentar además los resultados de **al menos dos procesos de autoevaluación realizados durante la vigencia del registro calificado**, de tal forma que entre su aplicación exista por lo menos un intervalo de dos años." [Subrayas y negrillas fuera de texto].

Que posteriormente el Decreto 1075 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 1330 de 2019, estableció lo siguiente en el literal e) del artículo 2.5.3.2.3.1.4.:

"ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.4. Cultura de la autoevaluación. Es el conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta.

La institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos, lo siguiente:...

e) Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluación y autorregulación que se reflejen

en **informes periódicos** fijados en consideración con la duración de los programas objeto de registro calificado." [Subrayas y negrillas fuera de texto].

Que al contar actualmente con reacreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y certificación en gestión de la calidad bajo la norma internacional ISO 9001: 2015, la Universidad de Caldas hace manifiesto su compromiso con el mejoramiento continuo en su gestión y, en especial, en lo relacionado con los procesos misionales.

Que en tal sentido se hace necesario establecer definiciones, contenidos y metodologías para desarrollo de procesos de autoevaluación periódica, así como para la formulación, implementación y seguimiento a los planes de mejoramiento de los programas académicos activos con los que cuenta la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Autoevaluación de programas académicos:** es un proceso de revisión y verificación interna de las condiciones de calidad de un programa, en el cual se identifican los aspectos cuya gobernabilidad depende directamente del mismo y que son susceptibles de corrección, ajuste o mejoramiento en términos de los procesos misionales a los que apunta.
- b) **Plan de mejoramiento:** es un instrumento de planificación, control y seguimiento que permite, a partir de un proceso previo de autoevaluación, la identificación de fortalezas y oportunidades de mejora al interior de los programas, así como la definición y generación de estrategias tendientes a la implementación efectiva y oportuna de acciones en el corto, mediano y largo plazo, que permitan subsanar las situaciones identificadas. La consolidación de las fortalezas identificadas en cada programa, también hace parte del plan de mejoramiento.

ARTÍCULO 2°. Insumos para el desarrollo de autoevaluaciones en programas académicos. Para el desarrollo de los procesos de autoevaluación en programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado, el respectivo director de programa deberá realizar un análisis sobre los siguientes aspectos:

- **Descripción general del Programa:** descripción sobre las modificaciones a las condiciones de calidad aprobadas en el Registro Calificado inicial del programa (cuando aplique) y en general cambios que se hayan dado en el documento maestro reportado en la plataforma SACES.
- **Comportamiento de la demanda:** análisis sobre la demanda de cupos para el programa durante los procesos de admisión; número total de inscritos; número de matriculados, tasa de absorción.
- **Indicadores de desempeño del Programa:** análisis sobre el comportamiento de los siguientes indicadores de desempeño:
 - Deserción estudiantil en el programa (incluyendo un análisis de sus causas).
 - Eficiencia terminal (tomando como referencia el tiempo de duración estipulado en el registro calificado, para la obtención del título).
 - Retención no deseada (incluyendo un análisis de sus causas).
 - Tasa de graduación.

- **Análisis de desempeño académico:**
 - a) Para PREGRADOS:
 - Análisis con respecto a los resultados en el desempeño de los estudiantes en las pruebas SABER PRO o SABER TyT, así como una descripción sobre las acciones implementadas por el programa para mejorar el desempeño de los estudiantes en dichas pruebas.
 - b) Para POSGRADOS: según el nivel de formación (especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría o doctorado), se deberá hacer un análisis sobre alguno de los siguientes aspectos:
 - Análisis con respecto a la producción científica de los estudiantes (publicaciones).
 - Número de trabajos de grado o tesis con distinciones de *Meritorio* o *Laureado*.
- **Estructura Curricular:** relación de los cambios que se han realizado en la estructura curricular; correspondencia entre lo aprobado por el MEN, lo ofertado en el sitio web institucional y lo aplicado en la práctica; modificaciones al plan de estudios (cuando aplique) y actos administrativos que las respaldan (en anexos).
- **Relación del programa con sus egresados:** análisis sobre los siguientes aspectos (cuando aplique):
 - Estrategias que utiliza el Programa para mantener el contacto con sus egresados.
 - Indicadores sobre el desempeño y las condiciones de ocupación de los egresados del programa.
 - Impacto del programa en el entorno (estudios de impacto).
 - Acciones que desarrolla el Programa en beneficio de la comunidad y problemáticas que interviene.
 - Percepción del programa en el entorno (estudios de pertinencia).
 - Impacto de sus egresados en el entorno (premios o distinciones otorgadas a los egresados).
- **Competencia en lengua extranjera:** análisis de acciones desarrolladas por el Programa para el fortalecimiento de las competencias de sus estudiantes en lengua extranjera (principalmente, inglés).
- **Investigación:**
 - a) Para PREGRADOS:
 - Análisis sobre actividades desarrolladas por el programa para el fortalecimiento de la investigación formativa en sus estudiantes.
 - b) Para POSGRADOS: según el nivel de formación (especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría o doctorado), se deberá hacer un análisis sobre alguno de los siguientes aspectos:
 - Resultados destacados en procesos y proyectos de investigación.
 - Análisis sobre productos de generación de nuevo conocimiento.
 - Nivel de formación de los docentes que prestan sus servicios al Programa.
 - Comportamiento en el desarrollo de tesis y trabajos de grado (aplica únicamente para Maestrías y Doctorados).

- **Movilidad estudiantil:** análisis con respecto al número de estudiantes y docentes que se encuentran realizando o realizaron movilidad académica saliente y entrante.
- **Observaciones:** relación y análisis de los eventos, acciones o situaciones no contempladas en los puntos anteriores, que a criterio del Programa deban ser tenidas en cuenta.
- **Planteamiento y seguimiento al plan de mejoramiento:** para la construcción de un plan de mejoramiento nuevo, tomando como base en los insumos anteriores el programa deberá identificar situaciones susceptibles de mejora y plantear acciones que permitan el tratamiento efectivo de las mismas. Cuando se haga seguimiento a planes de mejoramiento ya existentes, el Programa deberá realizar un análisis sobre los aspectos que se mantienen o se deben replantear, así como establecer nuevas acciones que sean requeridas.

ARTÍCULO 3°. Estructura de los planes de mejoramiento. La estructura general para el planteamiento y seguimiento de los planes de mejoramiento será la siguiente:

SITUACIÓN A INTERVENIR	ACTIVIDAD O ACCIÓN ESPECÍFICA DE MEJORAMIENTO	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA FIN	OBSERVACIONES

Parágrafo 1. Para el desarrollo y ejecución de las acciones de mejoramiento, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de temporalidad:

- *Acciones de corto plazo:* entre 1 y 6 meses.
- *Acciones de mediano plazo:* entre 7 y 12 meses.
- *Acciones de largo plazo:* entre 12 y 18 meses.

Parágrafo 2. Las acciones de mejora serán objeto de seguimiento periódico y detallado, como parte de los procesos de autoevaluación que desarrolle el programa académico, ya sea a modo de informe de gestión, como requisito para los procesos que deben desarrollarse durante la vigencia del registro calificado, durante los procesos en empalme cuando se da entrega del cargo de director de programa o para la apertura de nuevas cohortes, en el caso de programas de posgrado.

ARTÍCULO 4°. Documentación en el Sistema Integrado de Gestión. Para la consolidación y presentación de los procesos de autoevaluación, se contará con formatos debidamente documentados en el Sistema Integrado de Gestión. Los formatos deberán ser diseñados y ajustados por parte de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica, y la Oficina de Posgrados. Para el registro de los planes de mejoramiento, se contará igualmente con los respectivos formatos, sin perjuicio de su sistematización a través de aplicativo diseñado para tal fin.

ARTÍCULO 5°. Periodicidad en el proceso de autoevaluación. En el mes de noviembre de cada vigencia, cada director de programa deberá presentar ante su respectiva decanatura y, a manera de informe de gestión, el seguimiento a su respectivo proceso de autoevaluación y a las acciones de mejora propuestas. Lo anterior, con copia a las Vicerrectorías Académica, y de Investigaciones y Posgrados, con el fin de validar el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por cada unidad académica.

Parágrafo. En el caso de los programas de posgrado, la periodicidad en la presentación de las

autoevaluaciones y sus correspondientes planes de mejoramiento, estará supeditada a los requisitos establecidos por la Oficina de Posgrados para la apertura de nuevas cohortes o los procesos adicionales que esta determine, en el marco de la Política de Posgrados. En todo caso, la Oficina de Evaluación y Calidad Académica expedirá constancia del registro de dichos planes de mejoramiento por parte de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 6°. Acceso a la información para el desarrollo de los procesos de autoevaluación.

La Oficina de Evaluación y Calidad Académica, la Oficina de Posgrados y Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, apoyarán a los diferentes programas académicos para la obtención de información que se requiera de cara a la formulación de las respectivas autoevaluaciones.

ARTÍCULO 7°. Seguimiento. Cada Decanatura presentará en forma anual ante el Consejo Académico, un informe sobre el desarrollo de las autoevaluaciones en los programas de sus respectivas Facultades, incluyendo en especial el estado general de dichos programas con respecto a los siguientes indicadores de desempeño: deserción, eficiencia terminal, admisiones, retención no deseada y tasa de graduación.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GRETEL ESPINOSA HERRERA
Presidente



CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria